



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JDB-
115/2023.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; ocho de mayo de dos mil
veinticuatro.

SENTENCIA definitiva, dictada en el Procedimiento
Especial de Designación de Beneficiarios identificado con el
número de expediente TJA/4ªSERA/JDB-115/2023, promovido
por [REDACTED] en contra del
**INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

GLOSARIO

Acto impugnado

"1.- La declaración de
beneficiarios que emita este
Tribunal, en favor de la suscrita
[REDACTED] en términos de lo
dispuesto por el artículo 96 de la
Ley de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos" (Sic).

Constitución Local

Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Actora demandante o [REDACTED]

Autoridades responsables demandadas o Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante resolución de fecha **ocho de marzo de dos mil veintitrés**¹, este Tribunal en Pleno, aceptó la competencia declinada por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del estado de Morelos, deducida en el expediente laboral **29/74/2022**, promovido por [REDACTED], en contra del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**.

SEGUNDO. Una vez aceptada la competencia, por auto de fecha **tres de mayo de dos mil veintitrés**², se previno a la promovente para el efecto de que en términos de los artículos 42 y 43 de la Ley de la materia, ajustarán su escrito inicial de demanda.

TERCERO. Una vez subsanado el escrito inicial, la demanda fue admitida por auto de fecha **doce de junio de dos mil veintitrés**³, en contra de la autoridad:

- Titular Del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.” (SIC)

De quien reclamó:

- “1.- La declaración de beneficiarios que emita este Tribunal, en favor de la suscrita [REDACTED], en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos” (Sic).

¹ Fojas 28 a 39.

² Fojas 53 a 56

³ Foja 102 a 106.

Así, con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación, decretándose así el apercibimiento de ley.

CUARTO. En auto de fecha **cinco de julio de dos mil veintitrés**⁴, se tuvo por presentada a la autoridad demandada “Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos”, dando contestación a la demanda en tiempo y forma.

En consecuencia, se ordenó dar vista a la parte demandante, para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad.

QUINTO. El **trece de julio de dos mil veintitrés**⁵, se tuvo por presentada a la demandante, desahogando la vista de contestación de la demanda suscrita por la autoridad demandada: “Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos”.

SEXTO. Por acuerdo de fecha **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**⁶, se hizo constar que no compareció persona alguna ante la Sala Instructora a deducir los derechos del de cujus quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] dentro del término previsto por la ley para tal efecto; en términos del Título Quinto del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Asimismo, en términos de lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

SÉPTIMO. Previa certificación, por auto de **nueve de octubre de dos mil veintitrés**⁷, la Sala instructora hizo constar

⁴ Fojas 147 a 148.

⁵ Foja 152.

⁶ Foja 154.

⁷ Foja 160 a 163.

que, concluido el plazo otorgado a las partes para el ofrecimiento de pruebas, hecha una búsqueda en dentro del sumario en cuestión, se hizo constar con la presentación de dos escritos presentados por las partes, mediante los cuales ratificaron y ofrecieron las pruebas que en su derecho correspondían; de igual manera, fue señalada la fecha y hora para que tuviese verificativo la audiencia de ley.

OCTAVO. La audiencia de pruebas y alegatos se verificó el día **treinta de noviembre de dos mil veintitrés**⁸; se declaró abierta la audiencia de ley, haciéndose constar la incomparecencia de injustificada de los contendientes; se procedió al desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, pasándose a la etapa de alegatos en la que se mandaron glosar los ofrecidos las partes, y una vez realizada la notificación por lista de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintitrés**, se turnó a resolver el sumario de cuenta, mismo que quedó en estado de dictar sentencia.

NOVENO. No obstante lo anterior, por acuerdo de fecha **once de enero de dos mil veinticuatro**⁹, se ordenó dejar sin efectos la citación para resolver en definitiva el sumario de cuenta, toda vez de que, se advirtió de la imposibilidad del actuario de realizar la investigación ordenada por auto de radicación, por lo que, en aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, se instruyó al actuario adscrito a la Cuarta Sala, a realizar la investigación ordenada en el auto de radicación.

DÉCIMO. Realizada la investigación, por auto de fecha **veintitrés de enero de dos mil veinticuatro**¹⁰, se ordenó citar a las partes para oír sentencia en el presente juicio, así, una vez realizada la notificación por lista de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, se turnó a resolver el sumario de cuenta, mismo que quedó en estado de dictar sentencia, la cual hoy se pronuncia con base a los siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos

⁸ Foja 175 a 176.

⁹ Foja 180 a 183.

¹⁰ Foja 196 a 197.



109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 93, y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, y, 18 apartado B), fracción II, inciso h), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EL PUNTO CONTROVERTIDO.

En términos de lo previsto por el artículo 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se procede a fijar de manera clara y precisa el punto controvertido.

Así tenemos que la controversia a dilucidar en el presente juicio, se centra en determinar a las personas que resultan ser las beneficiarias de los derechos derivados del finado [REDACTED], quien tenía el carácter de [REDACTED], hasta el ocho de enero de dos mil veintidós, fecha en que causó baja por defunción; para posteriormente determinar la procedencia o improcedencia de las prestaciones reclamadas.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, ésta potestad procede a realizar el estudio de las causales de improcedencia, para verificar si en la presente controversia se actualiza alguna de las previstas en el precepto mencionado; ello en concordancia con lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación por analogía y de observancia obligatoria según lo dispone el artículo 217 de la Ley de Amparo:

"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.¹¹

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las

¹¹Novena Época, Núm. de Registro: 194697, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Página: 13.

responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito."

La autoridad demandada, hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del siguiente tenor:

"**Artículo 37.** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

(...)

III. Actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante..."

Por cuanto hace a la causal de improcedencia invocada por la demandada, prevista por la fracción III del citado numeral, se advierte que la misma **es inatendible**, toda vez que, en el caso se trata de un procedimiento especial de designación de beneficiarios por dependencia económica de la parte actora, por parte del de cujus [REDACTED], lo que en especie su legitimación se analizará a la luz del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil, y de no resolver acerca de los derechos que de los cuales resultara como beneficiaria afectaría directamente la esfera jurídica de la demandante; por consiguiente, se acredita el interés jurídico para solicitar la declaración de beneficiarios que se emita en favor de los probables beneficiarios en esta sede jurisdiccional.

En las relatadas condiciones, este Colegiado no advierte que se actualice causa de improcedencia ni excepción o defensa, que impida la continuación de la resolución del presente asunto.

IV. RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Al respecto, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en su Título Quinto, artículos 93, 95 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, disponen:

"**Artículo 93.** Al momento de que se reciba en la Oficialía de partes del Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la demanda en la que se solicite la designación de beneficiarios ante el deceso de un elemento de Seguridad Pública Estatal o Municipal, la Secretaría General deberá turnarlo a la Sala que corresponda.

Artículo 95. En caso de ser adm tida la demanda se deberá ordenar lo siguiente:

a) Se practique dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada



a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido ordenando al Actuario de la Sala, fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante este Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro de un plazo de treinta días, a ejercitar sus derechos;

b) Si la residencia del servidor público fallecido en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se ordenará al Actuario de la Sala, además fijar el aviso mencionado en el que hubiera sido su domicilio particular.

c) Se emplace a la Dependencia en la que prestaba su servicio el elemento de seguridad pública finado, para que comparezca a juicio y aporte copia certificada del expediente administrativo de trabajo del Servidor Público fallecido e informe respecto de los beneficiarios que tenga registrados en sus archivos, así como también si se ha realizado algún pago a persona determinada con motivo del deceso del elemento policiaco. Pudiendo establecer en su caso, los medios de apremio señalados en la presente Ley.

d) El Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, podrá emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios.

Artículo 96. Una vez realizadas las diligencias de investigación, el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con las constancias que obran en autos, en el término que se establece en la presente Ley, dictará resolución, determinando qué personas resultan beneficiarias del servidor público fallecido."

Dispositivos de los que regulan el procedimiento especial de declaración de beneficiarios, de acuerdo con los cuales, inicia con la presentación de la demanda en la que se solicite la designación de beneficiarios; al admitirse la demanda, se deberá practicar una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor [REDACTED] fallecido, mediante la publicación de avisos en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante este Tribunal, dentro de un plazo de treinta días, a ejercitar sus derechos; asimismo, se ordenará el emplazamiento de la dependencia titular de la relación administrativa, para que comparezca a juicio y aporte copia certificada del expediente administrativo o laboral del Servidor [REDACTED] e informe respecto de los beneficiarios que tenga registrados en sus archivos, así como también si se ha realizado algún pago a persona determinada con motivo del deceso del elemento policiaco. Independientemente de lo anterior, este órgano jurisdiccional, podrá emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios.

Agotado lo anterior, con las constancias que obran en autos, se dictará la resolución, determinando qué personas resultan beneficiarias del servidor [REDACTED]

Ahora bien, por cuestión de método, este Tribunal primeramente entrará al estudio de la procedencia del

reconocimiento y declaración de beneficiarios de los derechos derivados del finado [REDACTED] quien tenía el carácter de [REDACTED] por la Comisión Estatal del Agua (CEAGUA)", hasta el ocho de enero de dos mil veintidós, fecha en que causo baja por defunción.

La promovente, [REDACTED] en su escrito de demanda narró:

"VIII.- HECHOS. -

1.- Aproximadamente en el cinco de diciembre del año 1977, contrajimos matrimonio la suscrita con el C. J. [REDACTED] estableciendo nuestro domicilio ubicado en calle [REDACTED] Morelos.

Llevando una relación satisfactoria, hasta la fecha de su fallecimiento.

2.- De nuestra relación procreamos dos hijos, de nombres:

[REDACTED] de [REDACTED] años de edad; y
[REDACTED] de [REDACTED] años de edad.

Los cuales no se encuentran estudiando o imposibilitados física o mentalmente para trabajar; para robustecer lo antes mencionado, se anexan al presente curso copias simples de las credenciales de elector de ambos.

3.- Mi esposo ingreso a laborar a la el primero de mayo de 1984, con el cargo de coordinador, adscrito a la en la región II de la Subsecretaria de Obras Hidráulicas, hasta el primero de junio del año 2002, ocupando como último cargo el de Jefe de Departamento de Construcción Hidroagrícola.

4.- se publicó su decreto de jubilación número [REDACTED] en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, en el ejemplar número [REDACTED], mediante fecha del 18 de febrero del año 2004, posteriormente mediante fecha del 01 de marzo del 2004, instaurado en la lista de pensionados y jubilados del Poder Ejecutivo Del Estado De Morelos.

5.- No omito mencionar a usted señor magistrado y Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que actualmente recibo mi pensión por viudez por parte del gobierno y la pensión por viudez por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

6.- Con fecha ocho de enero del año dos mil veintidós, falleció mi esposo el C. [REDACTED] como se acredita con el acta de defunción folio [REDACTED] la cual se anexa a la presente demanda.

7.- Razón a lo anterior, acudo ante este Órgano Jurisdiccional, para que se me reconozca el carácter de única y legítima beneficiaria de los derechos que en vida gozaba mi finado esposo el C. [REDACTED]" (Sic)

A fin de demostrar la procedencia de la reclamación materia del presente juicio, consistente en el reconocimiento de [REDACTED] como beneficiaria de los derechos derivados del finado [REDACTED] quien tenía el carácter de [REDACTED] por la Comisión Estatal del Agua (CEAGUA)", hasta el ocho de enero de dos mil veintidós, fecha en que causo baja por defunción; exhibió las pruebas documentales consistentes en:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

1.- Acta de defunción del ciudadano [REDACTED]
a la cual obra un número de folio [REDACTED] 769, visible a foja 47.

2.- Acta de matrimonio de los contrayentes [REDACTED]
[REDACTED], y [REDACTED] a la cual obra el
número de folio [REDACTED] visible a foja 48.

3.- Acta de nacimiento del ciudadano [REDACTED] a
la cual obra el número de folio [REDACTED], visible a foja 49.

4.- Acta de nacimiento del ciudadano [REDACTED] a
la cual obra el número de folio [REDACTED], visible a foja 50.

5.- Constancia laboral del ciudadano [REDACTED]
[REDACTED] expedida por el Director General de Administración de la
Comisión Estatal de Agua, visible a foja 51.

6.- Constancia salarial del ciudadano [REDACTED]
[REDACTED] expedida por el Director General de Administración de la
Comisión Estatal de Agua, visible a foja 52.

7.- Copia simple de la credencial de elector del de cujus [REDACTED]
[REDACTED], visible a foja 93.

8.- Copia simple de la credencial de elector la ciudadana [REDACTED]
[REDACTED], visible a foja 94.

9.- Copia simple de la credencial de elector del ciudadano [REDACTED]
[REDACTED], visible a foja 95.

10.- Copia simple de la credencial de elector del ciudadano [REDACTED]
[REDACTED], visible a foja 96.

11.- Periódico oficial Tierra y Libertad número [REDACTED] 6ª época, de fecha
veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, visible de foja 97 a 101.

Documentales que al no haber sido objetadas o impugnadas por alguno de los contendientes en los términos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se les confiere pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documentos públicos.

Asimismo, obra en el sumario la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, la cual fue fijada en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, en fecha quince de junio de dos mil

veintitrés¹²; en la que se convocó a los beneficiarios de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] a fin de que dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio, quienes se consideraran como beneficiarios de los derechos derivados del finado; sin que, de conformidad con lo determinado en auto de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés¹³, se hubiere apersonado individuo alguno que se considerara legitimado a ser reconocido como beneficiario de los derechos respecto del servidor jubilado fallecido.

De la misma manera, obra en el sumario, el resultado de la investigación ordenada en el auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del de cujus; del que se desprende que el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro¹⁴, el Actuario adscrito a la Cuarta Sala Especializada de este Tribunal, se constituyó en las instalaciones de la Comisión Estatal del Agua (CEAGUA), y teniendo a la vista el expediente del finado, hizo constar:

INVESTIGACIÓN ORDENADA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU ARÁBIGO 95, INCISO A).

En la Ciudad de Cuernavaca Morelos, siendo las **ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, el suscrito Licenciado Félix Pérez Vega, Actuario adscrito a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hago constar que, en cumplimiento al **AUTO DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, me constituí física y legalmente en el domicilio oficial de la **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE MORELOS**, ubicado en **AVENIDA PLAN DE AYALA #825 NIVEL 4 PLAZA CRISTAL, COL. TEOPANZOLCO; CUERNAVACA MORELOS**, mismo que me cercioro que es el domicilio correcto por así indicarlo los signos exteriores que se tuvieron a la vista, consistentes en el nombre de la calle, Colonia correcta, por encontrarse inscrita en una placa metálica de forma rectangular, color blanco con letras color negro al inicio de la misma; el guardia de la plaza me confirma que es el número correcto, y que ahí se encuentra la oficina de la autoridad buscada, por lo que, me dirijo al cuarto nivel del edificio, al llegar a la citada oficina, soy atendido por una persona del sexo femenino quien no se identificó, por lo que procedo a describir su media filiación: persona del sexo [REDACTED] de aproximadamente [REDACTED] años de edad, de estatura promedio de un [REDACTED] con [REDACTED] centímetros, de tez [REDACTED], cabello [REDACTED], de compleción [REDACTED], cara [REDACTED] ojos [REDACTED] color [REDACTED], cejas [REDACTED] y boca [REDACTED]

¹² Fojas 122 a 124

¹³ Foja 154.

¹⁴ Foja 192 a 195.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

█ quien me manifestó ser la persona encargada del área jurídica de la institución, ante quien me identifiqué con credencial expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que aparece mi nombre completo, puesto, adscripción, fotografía y vigencia, y le hago saber el motivo de mi presencia, por lo que, me confirma que es la autoridad correcta, el lugar correcto y, que la misma cuenta con autorización del titular de la Comisión Estatal Del Agua Del Estado De Morelos, para otorgarme las facilidades necesarias para efecto de que se lleve a cabo la investigación ordenada en el **AUTO DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, a fin de que el suscrito diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 95, inciso a) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Derivado a lo anterior, procedo a solicitarle el expediente personal de quien en vida tuviera el nombre de █ y previa búsqueda en el archivo por parte de quien me atiende, se pone a la vista del que suscribe, un expediente administrativo y/o personal de color verde, en un folder tamaño oficio, verificando el suscrito que, además de ello, de las documentales que lo integran, se pueda advertir que corresponden al de cujus, por lo que, dicho expediente puede ser materia de la investigación referente al artículo 95, inciso a) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

INVESTIGACIÓN: Hecho lo anterior; en cumplimiento al **AUTO DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en donde se instruye llevar a cabo por parte del suscrito, una investigación encaminada a:

- a) Averiguar qué personas dependían económicamente de: █
- b) Averiguar cuál fue el último domicilio de residencia del de cujus █ y, si residió en este último en un paso de tiempo menor a seis meses.

Por lo que procedo a realizar la investigación en comentario:

Por cuanto hace al inciso a):

Doy Fe, que en el expediente personal del *de cujus* obra agregado un oficio de Declaración anual de modificación patrimonial, con fecha de recepción del 27 de enero de 2003 de la Contraloría del Estado, en el que se observa que la persona que en vida llevaba el nombre de █ designó como beneficiarios a:

NOMBRE	PARENTESCO
█	ESPOSA
█	HIJA
█	HIJO
█	HIJO

Documental de la cual se anexa imagen escaneada, para constancia legal:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLOS LIBRES Y SOBERANOS
 MODIFICACION PATRIMONIAL
 Y EL 31 DE ABRIL DEL 2003

RECIBIDO

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
 EN EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ART. 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL PROPOSITO DE LA RESOLUCION 10/02/03 DE LA COMISION ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

1. DATOS DE IDENTIFICACION

NOMBRE DEL CARGO: JEFE DE DEPARTAMENTO DE OBRAS HIDROAGRICOLAS
 DIRECCION GENERAL: DE CONSTRUCCION
 SUBSECRETARIA: EJECUTIVA DE AGUA Y SANEAMIENTO
 DEPENDENCIA: COMISION ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE
 SECRETARIA: EJECUTIVA DE LA COMISION ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

PODER: EJECUTIVO LEGISLATIVO JUDICIAL AYUNTAMIENTO MUNICIPIO

GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS: INGENIERO CIVIL FECHA DE INICIO DEL ENCARGO: 01/11/2000

DON QUIEN OFICIA: [REDACTED] TELEFONO OFICIAL: [REDACTED]

CARGO Y DEPENDENCIA QUE MANIFIESTA: EN SU DECLARACION ANTERIOR

DOMICILIO PARTICULAR: CAR. CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR: [REDACTED] ESTADO CIVIL: CASADO

COLOIA: [REDACTED] CODIGO POSTAL: [REDACTED] PARTICIPAR: [REDACTED]

FECHA DE LA DECLARACION: 10/20/03

NUMERO	EDAD	SEXO	INICIAL	CONTRATO
[REDACTED]	51	F	190004	B. BASE DEL CASTILLO # 312
[REDACTED]	51	F	1954	IV II II II
[REDACTED]	23	M	1980	II II II II
[REDACTED]	20	M	1983	II II II II

OFICIO DEL GRUPO ING SEGUROS, DONDE EL CONTRATANTE ES LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, Y EL ASEGURADO ES [REDACTED] [REDACTED] CON FECHA DE INGRESO DE LA POLIZA DEL 09 DE ABRIL DEL 2003, EN DONDE SE OBSERVAN COMO BENEFICIARIOS A:

NOMBRE	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	HIJA	100 %

Certificado Individual de VIDA GRUPO

Seguros SURA S.A. de C.V.
 Blvd. Aguilón López Mateos No. 2448, Col. Altavista
 Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01060, Ciudad de México
 Tels. 57-23-79-99

Certificamos que según inscripción de esta fecha en el registro de asegurados de la póliza de grupo o colectivo emitida por la compañía a favor de:

Datos del contratante
COMISION ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

AVENIDA PLAN DE AYALA NO 825
 Pobl. CUERNAVACA MORELOS
 C.P. 62350

SEGUROS SURA

Oficina: 10 Ramo: 802 Póliza no.: [REDACTED]
 Certificado: [REDACTED] No. endoso: 0 Moneda: NACIONAL Emisión: 02/08/2017
 Forma de pago: ANUAL Plan: [REDACTED]

Vigencia póliza: Desde las 01/08/2017 12hrs. de Día | Mes | Año
 Hasta las 01/08/2018 12hrs. de Día | Mes | Año

Vigencia certificado: Desde las 01/08/2017 12hrs. de Día | Mes | Año
 Hasta las 01/08/2018 12hrs. de Día | Mes | Año

Nombre del asegurado	Parentesco	Prestación laboral	Participa en la prima
[REDACTED]	TITULAR	S	N

Porcentaje part. en la prima	Sexo	Estado civil	Fecha de nacimiento	Fecha de alta al seguro	Fecha de ingreso
0	H		27/01/1933	01 / 08 / 2017	01 / 08 / 2017

Asegurados. En caso de asegurarse a los hijos, estos deberán ser mayores de 30 días de nacidos y menores a 25 años.

Nombre asegurado	Fecha de nacimiento	Parentesco	Fecha de antigüedad
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	

Coberturas contratadas

No.	Descripción	Sumas aseguradas	Prima neta
	TEMPORAL VIDA	[REDACTED]	[REDACTED]
Suma asegurada total		[REDACTED]	[REDACTED]

Pág. 301 de 36

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

Original: 10 Folio: 902 Póliza no.: 83 SEGUROS SURD

Beneficiarios:

Nombre	Porcentaje
[REDACTED]	100%

NOTA IMPORTANTE:
En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones. Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contáctese a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos 57-23-79-99 en la Ciudad de México y lládele sin costo al 01-800-72-37-300, o al correo unial_clientes@segurosura.com.mx, visite www.segurosura.com.mx; o bien, comuníquese a CONDUSEF al teléfono (55) 5446 7000 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01-800-999-8080 o visite la página www.condusef.gob.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la Nota Técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 27 de febrero de 2013, con el número CNSF-S0010-0014-2013

Número de Registro RECAS: [REDACTED]

RECIBI COKIA
31 OCTUBRE 2017

Pág. 302 de 36

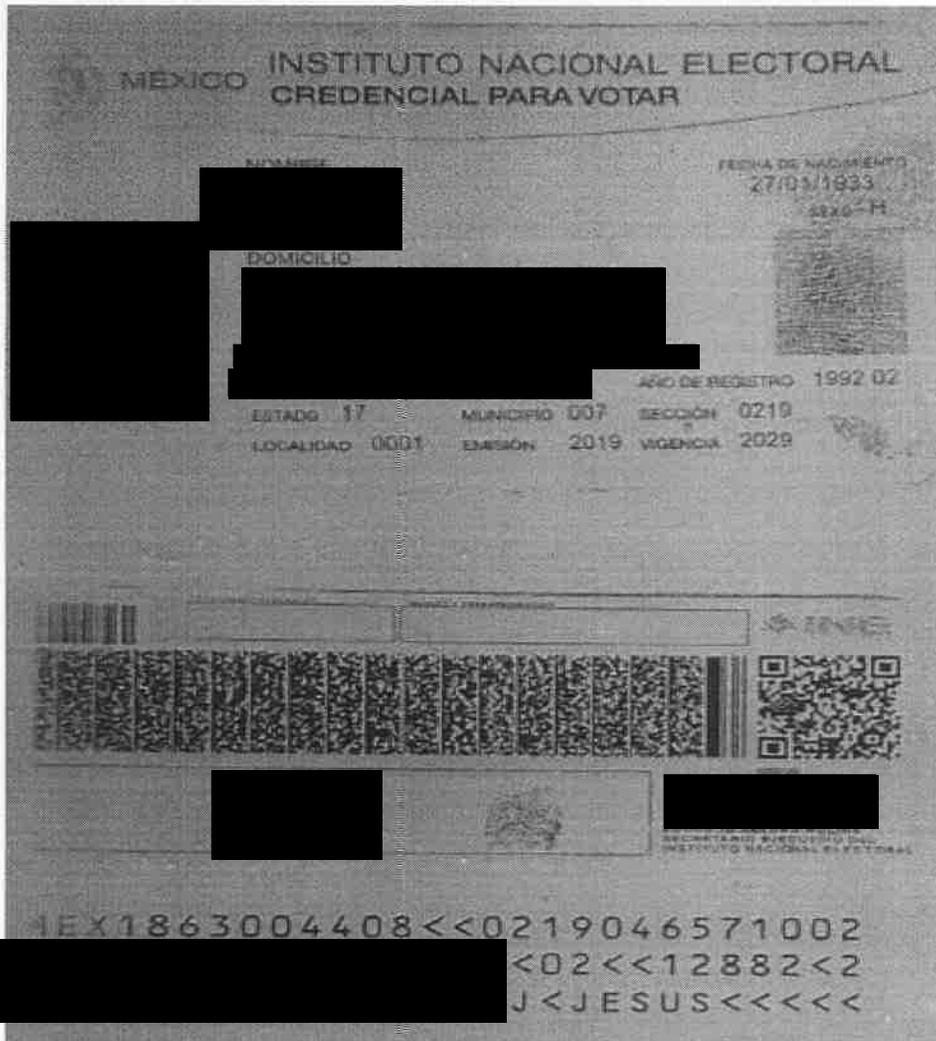
OBSERVACIONES: ANALIZANDO LAS FECHAS DE NACIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS, HAGO CONSTAR QUE NO EXISTE ALGÚN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE COMO BENEFICIARIO.

Inciso b):

- Averiguar cuál fue el último domicilio de residencia del de *cujus* [REDACTED] y, si residió en este último en un paso de tiempo menor a seis meses.

Por cuanto hace al último punto de la presente investigación, hago constar y doy fe, que en el expediente personal d [REDACTED] únicamente se encuentra el siguiente domicilio:

ubicado en: C. [REDACTED], MORELOS.



Dando así, por concluida la presente diligencia a las **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en términos del artículo 95 inciso a) de la Ley de Justicia Administrativa de Morelos. -----

-----CONSTE. -----
-----DOY FE. -----

De las pruebas anteriormente reseñadas y valoradas de manera conjunta e individual, se aprecia que se han satisfecho los extremos de los artículos 93, 95 y 96 de la Ley de la materia, en consecuencia, es procedente emitir el pronunciamiento de que persona o personas resultan beneficiarias del finado [REDACTED].

Para tal efecto, del análisis de las probanzas a la luz de los artículos 437, 454, 455, 456, 457 490 y 491, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado complementaria a la Ley de la materia, se obtiene:

1.- El fallecimiento de [REDACTED] ocurrido el ocho de enero de dos mil veintidós, según acta de defunción que obra en la Oficialía 08 del Registro Civil de Celaya, Guanajuato, en el libro número 1, con fecha de registro nueve de enero de dos mil veintidós. (foja 47)

2.- El reconocimiento de matrimonio entre la ciudadana [REDACTED] con el finado [REDACTED] mediante acta de matrimonio con número de folio [REDACTED]. (foja 48)

3.- La relación administrativa del finado [REDACTED] pensionado por la Comisión Estatal del Agua (CEAGUA)", hasta el ocho de enero de dos mil veintidós, fecha en que causó baja por defunción, de acuerdo con el periódico oficial "Tierra y Libertad" 6ª época, número [REDACTED] de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en el cual se otorga la pensión por viudez a la ciudadana [REDACTED] documental que al no haber sido impugnada en los términos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Ahora bien, en cuanto a las personas susceptibles de ser declaradas beneficiarias, **de la investigación realizada en el sumario**, se obtiene:

1.- La acreditación del matrimonio entre la ciudadana [REDACTED], con el finado [REDACTED] mediante acta de matrimonio con número de folio [REDACTED]

2. Que el último domicilio de residencia del de cujus [REDACTED] y si residió en este último en un lapso de tiempo menor a seis meses, se hace constar que, en el expediente se encuentra una documental consistente en: copia simple de una credencial de elector del ciudadano [REDACTED] misma en la que se observa que su domicilio se encontraba en Calle [REDACTED] número [REDACTED], Morelos; domicilio

“AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.”¹⁵

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica...”

V. PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA.

La parte actora reclamó las siguientes prestaciones:

“1.- Que se emita declaración de beneficiarios en favor de la suscrita [REDACTED] y como consecuencia de ello se condene a la autoridad del pago de las prestaciones que se le adeuda al extinto concubino de [REDACTED] [REDACTED] como consecuencia de su fallecimiento y que consiste en:

a).- La devolución de las aportaciones realizadas al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, por mi finado concubino, el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] bajo protesta de decir verdad no se ha iniciado juicio diverso para su reclamación.” (SIC).

Por cuanto a la pretensión enunciada en el numeral 1, consistente en la declaración de beneficiarios que emita este Tribunal, en favor de la ciudadana [REDACTED], **es procedente declarar como única beneficiaria [REDACTED]**, de conformidad con lo establecido en el capítulo “IV RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS” del presente fallo, para que reciba los beneficios y prestaciones que resulten procedentes conforme a derecho.

Respecto a la prestación enunciada en el inciso a), la cual consiste en la devolución de cuotas enteradas al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, **resulta procedente**, atendiendo a lo siguiente:

De conformidad con los artículos 43 fracciones VII, 45 fracción XV inciso h), y 54 fracción I, de la Ley del Servicio Civil de la Entidad, y; artículos 5 y 27, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismos que dictan:

Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

¹⁵ Novena Época, Núm. de Registro: 172605, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia (s): Común, Tesis 1º/J.57/2007, Página: 144.

Artículo *43.- Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

(...)

VII.- Disfrutar de los beneficios que otorgue el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, en su caso;

(...)

Artículo *45.- Los Poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a:

(...)

XV.- Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

(...)

h).- La constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus salarios básicos para integrar un fondo de la vivienda, a fin de establecer sistemas que permitan otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas, para construirlas, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;

(...)

Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

I.- La afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;

(...)

Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 5.- Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede, estarán a cargo de las respectivas Instituciones Obligadas Estatales o Municipales, y se cubrirán de manera directa cuando así proceda y no sea con base en aportaciones de los sujetos de la Ley, mismo caso para los sistemas principales de seguridad social a través de las Instituciones que para cada caso proceda, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, entre otras.

Artículo 27. Los sujetos de la Ley podrán disfrutar de los servicios que brinda el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, quien otorgará todas las facilidades y promoverá con las Instituciones Obligadas los Convenios de Incorporación necesarios, para que puedan acceder efectivamente a los beneficios que otorga.

En consecuencia, lo **procedente** es que la autoridad demandada Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, **realice la devolución de las cuotas enteradas** a dicha institución, por los periodos efectivamente cotizados por el de cujus.

Lo anterior, tomando en cuenta que la autoridad demandada, exhibió un oficio de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, en los cuales refirieron que los periodos cotizados por el de cujus, fueron los siguientes:

ENTE OBLIGADO	QUINCENAS COTIZADAS
PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS	DEL 16/04/1985 AL 30/04/1986 DEL 16/10/1987 AL 31/12/1987 DEL 01/08/1988 AL 15/01/1989 DEL 16/02/1989 AL 15/02/2002
COMISION ESTATAL DEL AGUA	DEL 16/02/2002 AL 29/02/2004 DEL 16/03/2004 AL 31/03/2008 DEL 16/06/2016 AL 31/01/2022

Por lo que, la autoridad demandada, deberá de realizar **la devolución de los periodos cotizados** ante dicha institución por el ciudadano [REDACTED]

VI. EFECTOS DE LA SENTENCIA

En las relatadas condiciones, se declara como **única beneficiaria** a [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el capítulo "IV RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS" del presente fallo, para que reciba los beneficios y prestaciones que resulten procedentes conforme a derecho, como consecuencia de ello se condena a la autoridad demandada a:

- **Realice la devolución de las cuotas enteradas** a dicha institución, correspondiente los periodos efectivamente cotizados por el de cujus [REDACTED]; y reconocidos por la autoridad demandada, que se enuncian a continuación:

ENTE OBLIGADO	QUINCENAS COTIZADAS
PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS	DEL 16/04/1985 AL 30/04/1986 DEL 16/10/1987 AL 31/12/1987 DEL 01/08/1988 AL 15/01/1989 DEL 16/02/1989 AL 15/02/2002
COMISION ESTATAL DEL AGUA	DEL 16/02/2002 AL 29/02/2004 DEL 16/03/2004 AL 31/03/2008 DEL 16/06/2016 AL 31/01/2022

Lo que deberán hacer en el término improrrogable de **DIEZ DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, e informar dentro del mismo término su cumplimiento a la Cuarta Sala de instrucción de este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

A dicha observancia están obligadas las autoridades, que aún y cuando no han sido demandadas en el presente juicio, por sus funciones y jerarquía deban de participar e intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, dentro de los límites de su competencia, para el acatamiento íntegro y fiel de la sentencia.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.¹⁶

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.”

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara como única beneficiaria a [REDACTED] en su calidad de concubina del elemento acaecido, de conformidad con lo establecido en el capítulo “**IV RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS**” del presente fallo, para que reciba los beneficios y prestaciones que resulten procedentes conforme a derecho.

TERCERO. Se condena a la autoridad demandada al cumplimiento de la prestación determinada en la parte considerativa VI de este fallo, a favor del beneficiario. Lo que deberá hacer en el término improrrogable de DIEZ DÍAS

¹⁶No. Registro: 172,605 Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Tesis: 1a./J 57/2007, Página: 144.

HÁBILES, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, e informar dentro del mismo término su cumplimiento a la Cuarta Sala de este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor y por oficio a la autoridad demandada.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós; **HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria de Acuerdos, habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/40/2023**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número cinco de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁷, ponente en el presente asunto; **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

¹⁷ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

MAGISTRADO PRESIDENTE

**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN¹⁸**

**HILDA MENDOZA CAPETILLO
SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA EN
FUNCIONES DE MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA DE
INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

¹⁸ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo PTJA/23/2022, acrobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JDB-115/2023

MAGISTRADO


JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JDB-115/2023, promovido por [REDACTED], en contra del INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; Misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro. CONSTE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

[Handwritten signature]

SECRETARY GENERAL

[Handwritten signature]

SECRETARY GENERAL

SECRETARY GENERAL

[Handwritten signature]

SECRETARY GENERAL

SECRETARY GENERAL

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos ".